LEI DE 18 DE AGOSTO DE 1880.

Moneda sencilla.- Se selle moneda sencilla de cobre o niquel: es prohibida la circulacion de fichas

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza para al ejecutivo mandar sellar en el extranjero, moneda de vellon de níquel, cobre u otra aleacion, en piezas de 1 a 10 cs., hasta la suma de 200,000 Bs.

- Art. 2.° No es obligatorio recibir en pago por las de *un boliviano*, la moneda fraccionaria autorizada por la presente lei.
 - Art. 3.° Es prohibida la circulación de fichas o señas que emiten los particulares.
 - Art. 4.° Queda autorizado el ejecutivo para reglamentar la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.- La Paz, a 16 de agosto de 1880

Rudesindo Carvajal.- presidente.- Manuel Aguirre, diputado secretario.- Fermin Merisade, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla y ejecute como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 18 dias del mes de agosto de 1880.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Vilazon.- Ministro interino de hacienda.